



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral Regional N° 154 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 22 AGO 2018

Expediente N° : 11027061806.
Igafom Colectivo : Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "MINA CAJAMARCA DE PACCHA" Y "MI GRIMALDINA 1" presentado por los señores: **Manuel Fernández Medina, Gilberto Medina Tapia y Alan Roger Medina Ortiz.**
Representante : Sr. Manuel Fernández Medina.

SUMILLA: APROBAR EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL – IGAFOM COLECTIVO DEL PROYECTO MINERO NO METÁLICO (ANTRACITA - CARBÓN), A DESARROLLARSE EN LA CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA "MINA CAJAMARCA DE PACCHA" Y "MI GRIMALDINA 1" PRESENTADO POR LOS SEÑORES: MANUEL FERNÁNDEZ MEDINA, GILBERTO MEDINA TAPIA Y ALAN ROGER MEDINA ORTIZ.

VISTOS:

Solicitud de evaluación de expediente del aspecto correctivo del IGAFOM COLECTIVO, de fecha 13 de marzo de 2018, con registro MAD N° 3676450; Informe Técnico N° 033-2018-ACC, de fecha 21 de junio de 2018, con registro MAD N° 3933636. (Evaluación de Aspecto Correctivo); solicitud de evaluación de expediente del aspecto preventivo del IGAFOM COLECTIVO, de fecha 13 de marzo de 2018, con registro MAD N° 3676499; Informe Técnico N° 039-2018-ACC, de fecha 09 de julio de 2018, con registro MAD N° 3963749 (Evaluación de Aspecto Preventivo); Informe Legal N° 102-2018-JKZR, de fecha 21 de agosto de 2018 con registro MAD N° 4060123; y,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante revisión en la página web del Instituto Geológico Minero Metalúrgico del sector Energía y Minas INGEMMET, se verifica el Derecho Minero con código 010078811 a nombre de "MINA CAJAMARCA DE PACCHA" que otorga el Título de Concesión Minera No Metálica a favor de CALERA BENDICION DE DIOS E.I.R.L. la que se encuentra ubicada en la Carta Nacional 14-G, zona UTM 17, cuyas demarcaciones se extienden en los distritos de La Paccha y Bambamarca, de las Provincias de Chota y Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, respectivamente; y el Derecho Minero con código 030006708 a nombre de "MI GRIMALDINA 1", el que otorga el Título de Concesión Minera No Metálica a favor de JOSE ALFREDO SIVERONI MORALES, la que se encuentra ubicada en la Carta Nacional 16-G, zona UTM 17, cuyas demarcaciones se extienden en el distrito de Bambamarca, de la Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
- 1.2. Con fecha 08 de marzo de 2018, mediante solicitudes con registros MAD N° 3676450 y 3676499 los señores Manuel Fernández Medina, Gilberto Medina Tapia y Alan Roger Medina Ortiz, presentan el expediente del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM COLECTIVO del Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "MINA CAJAMARCA DE PACCHA" Y "MI GRIMALDINA 1", para su evaluación.
- 1.3. Con fecha 22 de junio de 2018 se ha ingresado el Aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM COLECTIVO, al Sistema de Ventanilla Única del Ministerio de Energía y Minas, generándose el expediente N° 11027061806; asimismo, ha sido derivado a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); para su respectiva opinión.
- 1.4. Con fecha 21 de junio de 2018, se emite el Informe Técnico N° 033-2018-ACC, con registro MAD N° 3933636, mediante el cual se realizó la evaluación del aspecto correctivo del IGAFOM COLECTIVO, del Proyecto mencionado.
- 1.5. Con fecha 09 de julio de 2018, se emite el Informe Técnico N° 039-2018-ACC, con registro MAD N° 3963749, mediante el cual se realizó la evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM COLECTIVO, del Proyecto mencionado.
- 1.6. Con fecha 21 de agosto de 2018, se emite el Informe Legal N° 102-2018-JKZR, con registro MAD N° 4060123, en el cual se concluye que el IGAFOM COLECTIVO del Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "Mina Cajamarca de Paccha" y "Mi Grimaldina 1", cumple con lo dispuesto en el D.S. N° 038-2017-EM, así como con el D.S. 018-





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2017-EM y demás normatividad vigente, por lo que corresponde aprobar el referido IGAFOM.

II. COMPETENCIA:

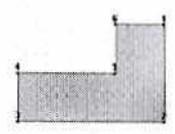
2.1.El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones.

2.2.Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: “La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces”.

De lo expuesto se puede concluir que la DREM es competente para evaluar y aprobar el IGAFOM COLECTIVO del Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica “MINA CAJAMARCA DE PACCHA” Y “MI GRIMALDINA 1”.

III. DATOS GENERALES:



PROYECTO MINERO NO METÁLICO (ANTRACITA - CARBÓN), A DESARROLLARSE EN LA CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA “MINA CAJAMARCA DE PACCHA” Y “MI GRIMALDINA 1”																										
Datos de las Concesiones Mineras	Nombre o Razón Social de los Titulares del Proyecto:	Sr. Manuel Fernández Medina RUC N°: 10336485733 Sr. Gilberto Medina Tapia RUC N°: 10275507976 Sr. Alan Roger Medina Ortiz. RUC N°: 10439965962																								
	Nombre de las Concesiones Mineras:	“MINA CAJAMARCA DE PACCHA” , con código N° 010078811 y “MI GRIMALDINA 1” , con código N° 030006708																								
Coordenadas	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM de los Vértices de la Concesión MINA CAJAMARCA DE PACCHA</th> </tr> <tr> <th>VÉRTICES</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>9,272,637,35</td><td>783,743,58</td></tr> <tr><td>2</td><td>9,270,637,36</td><td>783,743,58</td></tr> <tr><td>3</td><td>9,270,637,32</td><td>780,743,63</td></tr> <tr><td>4</td><td>9,271,637,32</td><td>780,743,63</td></tr> <tr><td>5</td><td>9,271,637,34</td><td>782,743,60</td></tr> <tr><td>6</td><td>9,272,637,34</td><td>782,743,60</td></tr> </tbody> </table>  <p align="center">http://geocatmin.ingemnet.gob.pe/geocatmin/</p>		Coordenadas UTM de los Vértices de la Concesión MINA CAJAMARCA DE PACCHA			VÉRTICES	NORTE	ESTE	1	9,272,637,35	783,743,58	2	9,270,637,36	783,743,58	3	9,270,637,32	780,743,63	4	9,271,637,32	780,743,63	5	9,271,637,34	782,743,60	6	9,272,637,34	782,743,60
Coordenadas UTM de los Vértices de la Concesión MINA CAJAMARCA DE PACCHA																										
VÉRTICES	NORTE	ESTE																								
1	9,272,637,35	783,743,58																								
2	9,270,637,36	783,743,58																								
3	9,270,637,32	780,743,63																								
4	9,271,637,32	780,743,63																								
5	9,271,637,34	782,743,60																								
6	9,272,637,34	782,743,60																								



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Coordenadas	Coordenadas UTM de los Vértices de la Concesión MI GRIMALDINA 1		
	VÉRTICES	NORTE	ESTE
	1	9,272,005.37	781,469.96
	2	9,271,978.47	781,668.19
	3	9,270,590.81	781,479.90
	4	9,270,617.71	781,281.66
http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin.2			
Sujetos en Proceso de Formalización:		Sr. Manuel Fernández Medina. Sr. Gilberto Medina Tapia. Sr. Alan Roger Medina Ortiz.	
Ubicación del Proyecto Minero No Metálico:		Distritos: De la Paccha y Bambamarca. Provincias: Chota y Hualgayoc. Departamento: Cajamarca.	

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 4.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°² establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente



¹ Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones."*, en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: *"No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él"* (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

4.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*, al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y, desde luego, del sometimiento al imperio de la propia Constitución*³.



prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

³ En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁴ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *"Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)".*
- 4.5. Al respecto, el artículo 3°, numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *"El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral".*
- 4.6. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017-EM.



⁴ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.7. Pues bien, al considerar que el IGAFOM, contempla los aspectos correctivo y preventivo, es necesario indicar que respecto al primero comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el Minero Informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera; y con relación al segundo, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el Minero Informal declare que va a desarrollar actividad minera.

4.8. En tal sentido, es importante indicar que la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 038-2017-EM, establece:

"IGAFOM COLECTIVO.- Las personas naturales y/o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera pueden agruparse y designar a un representante mediante poder simple, a efectos de elaborar y presentar los formatos del IGAFOM de manera colectiva, siempre que:

- Sus actividades mineras se realicen en una misma concesión minera o en concesiones mineras colindantes.

- Se identifique claramente los compromisos sociales y ambientales de manera individual y colectiva.

- Se trate de actividades o explotación de yacimientos de características similares, de la misma sustancia metálica y se ubiquen en una misma cuenca hidrográfica".

4.9. Considerando lo establecido en el párrafo anterior, se verifica que los señores Manuel Fernández Medina, Gilberto Medina Tapia y Alan Roger Medina Ortiz a efectos de elaborar y presentar los formatos del IGAFOM de manera colectiva han designado mediante poder simple como representante al señor Manuel Fernández Medina, tal como consta en la Carta N° 04-2018-IGAFOM COLECTIVO de fecha 06 de agosto de 2018.

4.10. Por otro lado, es importante indicar que se ha evaluado técnicamente el formato del *aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM COLECTIVO presentado*, por lo que la responsable del Área de Asuntos Ambientales de la DREM-Cajamarca, mediante Informe N° 033-2018-ACC de fecha 21 de junio de 2018, con registro MAD N° 3933636 y N° 039-2018-ACC de fecha 09 de julio de 2018, con registro MAD N° 3963749 concluyó, que han sido implementados conforme al ANEXO I -B y ANEXO I-D del D.S N° 038-2017-EM, al D.L N° 1336 y a la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; respectivamente.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



4.11. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM⁵, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas UTM-DATUM-WGS 84 – ZONA – 17S aprobadas para el Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), dentro de las Concesiones Mineras No Metálicas “MINA CAJAMARCA DE PACCHA” y “MI GRIMALDINA” de acuerdo al Informe N° 039-2018-C-ACC, con registro MAD N° 3963749, pág. 13, son las siguientes:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 17				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
1. GILBERTO MEDINA TAPIA	1	9271063.36	781631.29	2.71412	5
	2	9271087.00	781344.69		
	3	9271198.72	781364.33		
	4	9271134.73	781651.69		
2. ALAN ROGER MEDINA ORTIZ	1	9271113.74	781655.57	1.95552	6
	2	9271207.09	781351.64		
	3	9271268.53	781333.37		
	4	9271169.95	781682.05		
3. MANUEL FERNANDEZ MEDINA - AREA 1	1	9271183.57	781414.37	1.18182	2
	2	9271248.82	781428.25		
	3	9271145.18	781691.44		
	4	9271127.44	781638.69		
4. MANUEL FERNANDEZ MEDINA - AREA 2	1	9271018.05	781653.03	1.46513	3
	2	9271026.00	781320.36		
	3	9271085.16	781327.49		
	4	9271043.40	781670.01		
5. MANUEL FERNANDEZ MEDINA - AREA 3	1	9270572.24	781624.59	1.39315	2
	2	9270706.15	781636.22		
	3	9270765.19	781421.73		
	4	9270589.65	781372.47		
6. MANUEL FERNANDEZ MEDINA - AREA 4	1	9270914.96	781720.62	1.08479	2
	2	9270959.99	781715.13		
	3	9270941.63	781495.24		
	4	9270889.19	781499.94		

Fuente: <http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>

4.12. Del Informe Técnico N° 039-2018-C-ACC y documentación presentada por el representante del IGAFOM COLECTIVO, se verifica que el proceso de extracción del carbón es mediante el proceso de “room and pillar” donde el mineral será cavado y fracturado con herramientas manuales como son pico y pala, sacando la

⁵ Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM

Artículo 2°.- Las certificaciones ambientales que a partir de la fecha otorguen el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales deberán incluir la georeferenciación de las áreas respectivas.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

mayor parte del yacimiento, luego el carbón fracturado será acarreado a superficie mediante bateas grandes, arrastrados por un motor, llegando hasta la cancha de almacenamiento, donde será cernido en las zarandas, separando los trozos gruesos y finos, luego los bloques más grandes serán almacenados en sacos de 50 Kg. de allí se trasladará a través de un cable carril (huaro) hasta el lugar de acopio y carguío en donde se cargarán a los vehículos que trasladarán el carbón hasta las zonas de pequeña y mediana industria para su utilización.

- 4.13. Por otro lado, los sujetos en Proceso de Formalización deberán cumplir con los compromisos asumidos en el IGAFOM COLECTIVO, principalmente deberán ejecutar las medidas de cierre y post cierre conforme a las etapas del Proyecto, los mismos que a continuación se detalla:

- *La protección o remoción, según sea el caso, de infraestructura y demás equipos.*
- *La protección del suelo.*
- *La nivelación y revegetación del área afectada.*
- *Control de deslizamientos y escorrentías, otros.*

- 4.14. Por otro lado, deberán mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM COLECTIVO; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

- 4.15. En cumplimiento del artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: *"La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales"*, para la aprobación del presente IGAFOM COLECTIVO del Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "MINA CAJAMARCA DE PACCHA" y "MI GRIMALDINA 1", se ha determinado mediante Informe N° 039-2018-ACC, que no se superpone a una zona de amortiguamiento de ninguna Área Natural Protegida (ANP), a concesiones forestales, y además presenta Anexo de no utilización del recurso agua.

- 4.16. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por los Mineros Informales en los formatos del



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IGAFOM COLECTIVO tiene carácter de *Declaración Jurada* y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto, los sujetos en proceso de formalización son responsables por la información contenida en el expediente del IGAFOM COLECTIVO presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.

- 4.17. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM COLECTIVO, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente⁶ regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de presunción de veracidad*⁷ y *Principio de privilegio de controles posteriores*⁸, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 06-2017-JUS.
- 4.18. Finalmente se indica que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM COLECTIVO del Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "MINA CAJAMARCA DE PACCHA" y "MI GRIMALDINA 1", no constituye, el otorgamiento de permisos autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberá continuar los Mineros Informales para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



Por lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, artículo 2° numeral 22; D.S. N° 06-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. 038-2017-EM, Artículos: 7°, numeral 7.2; 12°, numeral 12.1; 3°, Anexo I-B y Anexo I-D; 4°; Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, artículo 2°; D.L. 1336, artículo 3°; D.S. N° 018-2017-EM, artículo 29°; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, artículos 1°, 3° y 9°, artículo IX del Título Preliminar y demás normas complementarias y reglamentarias;

⁶ Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

⁷ Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General.-

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁸ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - **IGAFOM COLECTIVO del Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "Mina Cajamarca de Paccha" y "Mi Grimaldina 1" presentado por los señores: Manuel Fernández Medina, Gilberto Medina Tapia y Alan Roger Medina Ortiz.**

Las especificaciones Técnicas y Legales, se encuentran indicadas en los Informes Técnicos N° 033-2018-ACC y N° 039-2018-ACC, suscritos por la Ingeniera Ambiental Amadita Chávez Collantes y el Informe Legal N° 102-2018-JKZR, suscrito por la Abogada Jessika Karina Zamora Ramos, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM⁹, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas UTM-DATUM-WGS 84 – ZONA – 17S aprobadas para el Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), dentro de las Concesiones Mineras No Metálicas "MINA CAJAMARCA DE PACCHA" y "MI GRIMALDINA" de acuerdo al Informe N° 039-2018-C-ACC, con registro MAD N° 3963749, pág. 13, son las siguientes:



Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 17				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)	
1. GILBERTO MEDINA TAPIA	1	9271063.95	781631.29	1.71412	5
	2	9271087.00	781344.69		
	3	9271198.72	781354.33		
	4	9271134.73	781651.69		
2. ALAN ROGER MEDINA ORTIZ	1	9271113.74	781655.57	1.95252	6
	2	9271207.09	781351.64		
	3	9271268.58	781383.37		
	4	9271169.55	781682.05		
3. MANUEL FERNÁNDEZ MEDINA - AREA 1	1	9271183.57	781414.37	1.18182	2
	2	9271148.82	781428.25		
	3	9271145.38	781691.44		
	4	9271127.44	781688.69		
4. MANUEL FERNÁNDEZ MEDINA - AREA 2	1	9271018.05	781653.03	1.46513	3
	2	9271026.00	781320.36		
	3	9271085.15	781327.49		
	4	9271043.40	781670.01		
5. MANUEL FERNÁNDEZ MEDINA - AREA 3	1	9270572.24	781624.59	1.39515	2
	2	9270706.15	781636.22		
	3	9270765.19	781421.73		
	4	9270689.65	781372.47		
6. MANUEL FERNÁNDEZ MEDINA - AREA 4	1	9270914.96	781720.62	1.08479	2
	2	9270959.99	781715.13		
	3	9270941.63	781495.24		
	4	9270885.19	781499.94		

Fuente: <http://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>

⁹ Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM

Artículo 2°.- Las certificaciones ambientales que a partir de la fecha otorguen el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales deberán incluir la georeferenciación de las áreas respectivas.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM COLECTIVO, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberán contar los Titulares del Proyecto Minero para continuar con el proceso de formalización de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Titulares del Proyecto Minero, se encuentran obligados a cumplir con los compromisos asumidos en el IGAFOM COLECTIVO, lo cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, están obligados a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Titulares del Proyecto Minero están obligados a continuar con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Titulares del Proyecto Minero deberán gestionar el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos" y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Notificar la presente Resolución al señor Manuel Fernández Medina, Representante del IGAFOM COLECTIVO, a su domicilio ubicado en: Jr. Bambamarca N° 215 - Cajamarca, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM COLECTIVO del Proyecto Minero No Metálico (Antracita - Carbón), a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "Mina Cajamarca de Paccha" y "Mi Grimaldina 1", a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abg. Víctor E. Cusquisián Fernández
DIRECTOR

